

- e) Tratamientos de diálisis peritoneales y hemodiálisis [cláusula 3.8.2. A)].
- f) Oncología: Quimioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia e isótopos radiactivos [cláusula 3.8.2. B)].
- g) Tratamiento de litofragmentación [cláusula 3.8.2. C)].
4. Servicio de ambulancia o en otro medio extraordinario para tratamientos periódicos [cláusula 3.10.2. A)]

## ANEXO II

### Patologías con riesgo vital

A título puramente indicativo y no exhaustivo, en los siguientes supuestos se entenderá que existe un riesgo vital inminente o muy próximo de no obtenerse una actuación terapéutica con carácter inmediato, por lo que si concurren las restantes circunstancias exigibles según la cláusula 4.3.1 está justificada la utilización de medios ajenos a la Entidad:

1. Hemorragias agudas intracraneales o intracerebrales, genitales, digestivas, respiratorias, renales o por rotura de vasos sanguíneos en general, con pérdida importante de sangre al exterior o con hemorragia interna.
2. Abortos completos o incompletos. Rotura uterina o la complicación de embarazo extrauterino. Toxicosis gravídica.
3. Shocks cardíaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico o bacteriano. Comas. Reacciones alérgicas con afectación del estado general.
4. Insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca.
5. Abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. Dolor abdominal agudo.
6. Lesiones con desgarros externos o con afectación de vísceras.
7. Fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.
8. Accidentes cerebrovasculares.
9. Intoxicaciones agudas. Sepsis agudas.
10. Anuria. Retención aguda de orina.
11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.
12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.
13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.
14. Coma diabético. Hipoglucemia.
15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.
16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

*Nota.*—La asistencia que precisen los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con motivo de lesiones o daños corporales sufridos en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o como consecuencia o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados se considerará, en todo caso, que reúne inicialmente los requisitos de los apartados A) y B) de la cláusula 4.3.1, quedando, por consiguiente, sometida a la regulación contenida en el resto de la cláusula 4.3.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**31255** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz) marca «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima», modelo RD-100.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz) marca «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima», modelo RD-100, con la inscripción E 95 90 0532, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## A N E X O

### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el:

Equipo: Teléfono celular (450 MHz).  
Fabricado por: «Storno Electronic GmbH», en Alemania.  
Marca: «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima».  
Modelo: RD-100.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986 y 5 de junio de 1986 (corrección de errores)) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto de 1989.

Con la inscripción 

E	95 90 0532
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**31256** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, marca «Sunnmore» modelos Seamaster-1983.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de STISA con domicilio en calle O'Donnell, 32, bajo B, 28009 Madrid, solicitando la homologación de chalecos salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, importados de Noruega y fabricados por la firma «Sunnmore Liubeltefabrik A/S» de Langevog.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido por la Comisión de Pruebas de la Inspección General de Buques y comprobado que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la regla 32.1 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974 (enmiendas de 1983) y Resolución 1.521 (13) de la Asamblea OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Chaleco salvavidas. Marca «Sunnmore», modelo Seamaster-1983. Número de homologación: 04/1190.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**31257** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de ayudas térmicas para su uso en buques y embarcaciones, marca «Ascotherm IMO 86» modelos MK I y MK II.

Como consecuencia del expediente iniciado a instancias de STISA con domicilio en calle O'Donnell, 32, bajo B, 28009 Madrid, solicitando la homologación de ayudas térmicas para su empleo en buques y

embarcaciones, importadas de Suecia y fabricadas por la firma «Askon-Kemi AB» de Goteborg.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido por la Comisión de Pruebas de la Inspección General de Buques y comprobado que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en la regla 34 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974 (enmiendas de 1983) y Resolución A.521 (13) de la Asamblea de OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Ayuda térmica, marca «Ascotherm IMO 86», modelo MK I y MK II. Número de homologación: 05/1190.

La presente homologación es válida hasta el 14 de mayo de 1991.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**31258** REAL DECRETO 1668/1990, de 20 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción, sita en la plaza de la Iglesia, sin número, en Romancos, Ayuntamiento de Romancos-Brihuega (Guadalajara).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 30 de diciembre de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción, en Romancos (Guadalajara).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3293/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción, sita en la plaza de la Iglesia, sin número, en Romancos (Guadalajara).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

De la manzana 98922: Resto de la parcela 10, colindante al bien declarado.

De la manzana 98922: Parcelas 11, 12, 13, 14, 15 y 08 completas.

Manzana 99934 completa.

Manzana 99935 completa.

De la manzana 98933: Parcelas 08, 09, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**31259** REAL DECRETO 1669/1990, de 20 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Acueducto de Albatana, situado en el paraje denominado Molino de Arriba, en Albatana (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 24 de marzo de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Acueducto romano de Albatana (Albacete).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Dirección General de Cultura, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, el Acueducto de Albatana, situado en el paraje denominado Molino de Arriba, en Albatana (Albacete).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida en el espacio incluido dentro del rectángulo resultante trazando una línea imaginaria a 50 metros del citado Acueducto, tanto en sus lados mayores como en los menores.

Art. 3.º La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada, son las que constan en la documentación y plano que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

## BANCO DE ESPAÑA

**31260**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,510	97,754
1 ECU	130,693	131,021
1 marco alemán	63,749	63,909
1 franco francés	18,782	18,830
1 libra esterlina	184,279	184,741
100 liras italianas	8,479	8,501
100 francos belgas y luxemburgueses	309,213	309,987
1 florin holandés	56,569	56,711
1 corona danesa	16,559	16,601
1 libra irlandesa	169,688	170,112
100 escudos portugueses	71,381	71,559
100 dracmas griegas	61,323	61,477
1 dólar canadiense	84,155	84,365
1 franco suizo	74,617	74,803
100 yens japoneses	71,745	71,925
1 corona sueca	17,049	17,091
1 corona noruega	16,250	16,290
1 marco finlandés	26,367	26,433
100 chelines austriacos	908,263	910,537
1 dólar australiano	75,056	75,244